



Trujillo, 06 de Abril de 2026

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Proveído N° 003264-2026-GRLL-PECH-OAD, de fecha 26 de marzo 2026, de la Oficina de Administración, relacionado con el reconocimiento de prestación efectuada sin vínculo contractual, a favor de LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.C., así como lo relacionado con la reducción de prestaciones por exclusión; y la documentación que obra como antecedente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 000202-2025-GRLL-PECH-OAD-ABS, de fecha 03 de noviembre 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se dirige a la Oficina de Administración, sustentando una prestación adicional y una reducción de estas en el Contrato 09-2025 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC"; suscrito en el marco de la Contratación Directa N° 01-2025-PECH por desabastecimiento; modificaciones derivadas de los eventos que han determinado la exclusión e inclusión de ciertos bienes inmuebles, considerados en la póliza antes referida, los cuales detalla:

• **EXCLUSIÓN:**

**Se han excluido de las coberturas de las pólizas, los siguientes inmuebles:**

- Sede Central: Av. 2 s/n Parque Industrial - Distrito La Esperanza, Trujillo (BIEN PROPIO).
- Oficina de Enlace: Av. Petit Thouars N° 3133 Dpto. 3 - Distrito de San Isidro, Lima (BIEN ALQUILADO).
- Oficina de Comercialización en Chao: Av. San Martín N° 157, Virú, La Libertad (BIEN ALQUILADO).

• **INCLUSIÓN:**

**Se han incluido para coberturas de las pólizas, los siguientes inmuebles:**

- Sede Central I: Av. Fátima 411-431, Urb. La Merced, Trujillo (BIEN ALQUILADO).
- Sede Central II: Av. Víctor Larco Herrera 443, Urb. La Merced, Trujillo (BIEN ALQUILADO).
- Sede Central III: Av. 28 de Julio 122-124, Urb. El Recreo, Trujillo (BIEN ALQUILADO).
- Anexo II de la Sub Área de Control Patrimonial: Av. Prolongación Miraflores 1810, Urb. Semi Rústica Mampuesto, Trujillo (BIEN ALQUILADO).
- Oficinas Administrativas de la División de Energía Eléctrica: Av. Industrial Mz. 10 Lote 11, Chao (BIEN ALQUILADO).





Que, mediante Informe Legal N° 000182-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha **27 de noviembre 2025**, se indicó que teniendo en cuenta la vigencia de las prestaciones adicionales (04 de julio 2025) referida por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales y el articulado glosado, NO resultaba procedente que la Gerencia autorice lo solicitado, toda vez que la normativa de contrataciones aplicable no ha previsto aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización;

Que, mediante Informe N° 000257-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 29 de diciembre 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales recomienda que, al encontrarnos con prestaciones adicionales ejecutadas **sin autorización**, no es **posible efectuar el pago correspondiente**. Sin embargo, se recomienda poder efectuar dicho pago a través de la figura de **reconocimiento de deuda**, teniendo en cuenta lo señalado por el OECE en su **Opinión N° 024-2019/DTN**, donde señala **que si la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad – podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto**. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Correspondía a la Entidad verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubiesen ejecutado de buena fe;

Que, mediante Informe Legal N° 000013-2026-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 02 de febrero 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto al reconocimiento propuesto;

Que, mediante Informe N° 000039-2026-GRLL-PECH-OAD-UFCONTRA, de fecha **24 de marzo 2026**, la Unidad Funcional de Contrataciones; en adelante UFC;43e se dirige a la Oficina de Administración con el asunto: **“Exclusión e inclusión de locales del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC al Contrato 09-2025”**;

Que, en concordancia con el asunto indicado, la Unidad Funcional de Contrataciones efectúa el **análisis de la exclusión de locales**, señalando que los endosos de modificación (**exclusión**) de los locales declarados en las Pólizas Multirriesgos N° 60056713 generaron una **reducción de prima comercial + IGV equivalente a US\$ 5,477.12 dólares americanos** a favor de la Entidad, lo cual es equivalente al 4.48%. Asimismo, señala haber verificado que el monto generado por la exclusión de locales, es equivalente a **US\$ 5,477.12 dólares americanos** a favor de la Entidad, conforme a lo consignado en la referida Carta CJP137-2025: **“Como resultado directo de la Exclusión, este endoso ha generado una reducción de prima comercial + IGV US\$ 5,477.12 dólares americanos a favor de la Entidad”**, lo que representa un porcentaje de 4.48%, precisando asimismo, la necesidad de la emisión de un acto resolutivo que apruebe la reducción de prestaciones por el monto de US \$5,477.12 que representa el 4.48% del monto del contrato CP 09 2025, y detalla los locales objeto de la exclusión:





- Sede Central: Av. 2 s/n Parque Industrial - Distrito La Esperanza, Trujillo, con un valor declarado de edificación de US\$ 2'303,675.32.
- Oficina de Enlace: Av. Petit Thouars N° 3133 Dpto. 3 - Distrito de San Isidro, Lima.
- Oficina de Comercialización en Chao: Av. San Martín N° 157, Virú, La Libertad.
- Sede Central II: Av. Víctor Larco Herrera 443, Urb. La Merced, Trujillo, Trujillo, La Libertad

Que, mediante Informe Legal N° 000050-2026-GRL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 01 de abril 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la reducción de prestaciones, efectuando el detalle de los antecedentes y el análisis pertinente;

Que, resulta pertinente precisar, respecto a la normativa aplicable al caso materia de análisis, que este se rige bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su respectivo Reglamento, de acuerdo a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual establece el régimen de transitoriedad normativa, salvaguardando que los procedimientos de selección iniciados, así como los contratos derivados de estos;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) prevé en su numeral 34.2 que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, **ii) reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, precisa el numeral 34.3 del acotado artículo, que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;**

Que, en concordancia con lo indicado, el numeral 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en adelante el Reglamento, prevé que puede disponerse la reducción de prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original;

Que, por otro lado, la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguros, establece en su numeral 67 que, si el riesgo disminuye en el curso de ejecución del contrato, el contratante puede solicitar la reducción proporcional de la prima a partir del momento en que comunicó la disminución. A falta de acuerdo respecto de la reducción o de su importe, el contratante puede resolver el contrato;





Que, refiere que cabe tener en cuenta, adicionalmente, la Opinión N° 115-2019/DTN, emitido en el contexto de una obra contratada a suma alzada, pero con conceptos generales respecto a la reducción de prestaciones:

- 2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o **reducciones**, **siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “*cláusulas exorbitantes*” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –*como es el régimen de contrataciones del Estado*–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado<sup>6</sup>.

Que, de igual manera, la Opinión N° 156-2016/DTN, referida a la reducción de prestaciones, en la que se consulta:

- 2.1 “¿La Entidad puede aprobar reducciones al contrato previstas en el artículo 34° de Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, concordante con el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350.2015-EF, cuando la prestación a cargo del contratista es indivisible y ya la ejecutó, adquirió y garantizó? o, además, ¿debe evaluar si es que la situación afecta las condiciones originales que motivaron la participación del contratista, a efectos de que no se produzca una ruptura del equilibrio económico financiero del contrato?” (sic).**

Que, el OSCE indica:

- 2.1.1 En primer lugar, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “*cláusulas exorbitantes*” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -*como es el régimen de contrataciones del Estado*-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado<sup>1</sup>.

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, **la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.**





2.1.2 En esa línea, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone que, *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”* (El subrayado es agregado).

Asimismo, el primer párrafo del artículo 139 del Reglamento señala que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)”*; mientras que, el segundo párrafo del mismo dispositivo indica que *“(...) puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”*

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

2.1.3 Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.

Al respecto, Jaime Santos Briz<sup>2</sup>, citado por Raúl Ferrero Costa, señala que *“El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia.”* (El subrayado es agregado).

En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada.

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante precisar que corresponde a la propia Entidad evaluar y determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible, a efectos de proceder con la reducción de prestaciones contemplada en la normativa de contrataciones del Estado.

2.1.5 Finalmente, a pesar que la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, la normativa de contrataciones del Estado contempla medidas destinadas a evitar el quebrantamiento de la relación de equivalencia que debe existir entre las prestaciones y derechos de las partes<sup>3</sup>, tal como es el caso de la reducción proporcional de las garantías otorgadas por el contratista cuando la Entidad efectúe la reducción<sup>4</sup>.





Que, el OSCE concluye en dicha Opinión:

- 3.1 La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.
- 3.2 La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.
- 3.3 La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

Que, ante lo expuesto, concluye el informe legal que, la solicitud de reducción de prestaciones, por exclusión de bienes asegurados, encuentra sustento técnico y legal en hechos sobrevinientes relacionados con la *sustitución* de los locales objeto de la póliza de seguros, tratándose de una modificación objetiva y verificable de las condiciones que motivaron el requerimiento inicial. La medida garantiza el uso eficiente de los recursos públicos, alineándose con los principios de transparencia, economía y eficiencia del gasto estatal;

Que, respecto al importe correspondiente a la reducción, este ha sido determinado por la Compañía de Seguros, y validado por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, **no siendo competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica opinar al respecto;**

Que, recomienda se remita dicho Informe Legal a la Gerencia para la autorización correspondiente; así como se deriven los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, por tratarse de una autorización ex post, que evidencia una demora en las actuaciones correspondientes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Autorizar la reducción de prestaciones generadas en el Contrato CP-09-2025, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMPOCHIC” suscrito con la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A., por el monto de US \$ 5,477.12 (Cinco mil cuatrocientos setenta y siete con 12/100 dólares americanos, que equivale al 4.48 % del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Disponer que, a través de la Unidad Funcional de Personal, se deriven los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, para el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.C.; y hágase de conocimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC; y, del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMPOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

